



## AYUNTAMIENTO DE TRECASAS – SEGOVIA

Plaza Mayor, 1 – C.P. 40194 – Tlf. y Fax: 921406059 – Correo electrónico: [secretaria@aytotrescasas.es](mailto:secretaria@aytotrescasas.es)



Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de **POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y RECOGIDA DE AGUAS RESIDUALES Y SU TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN**, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

*“Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de Octubre de 2017, acordó, entre otros, el acuerdo que se reproduce a continuación:*

**CUARTO.- EXPEDIENTE DE ESTABLECIMIENTO DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y RECOGIDA DE AGUAS RESIDUALES Y SU TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN.**

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 16-08-2017, se inició el expediente para el establecimiento de la tasa por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y recogida de aguas residuales y su tratamiento y depuración, en cumplimiento de sentencia judicial que anulaba y dejaba sin efecto la anterior ordenanza fiscal. Visto el estudio técnico-económico para el establecimiento de la tasa por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y recogida de aguas residuales y su tratamiento y depuración, el texto íntegro del establecimiento de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y recogida de aguas residuales y su tratamiento y depuración. y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, de fecha 05-10-17 el Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación y por mayoría absoluta legal del número legal de miembros de la Corporación, con cuatro votos a favor del Grupo Municipal del P.S.O.E y tres abstenciones del Grupo Municipal del Partido-Popular.

### **ACUERDA :**

**PRIMERO.** Aprobar el establecimiento de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y recogida de aguas residuales y su tratamiento y depuración.

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://aytotrescasas.sedelectronica.es> )

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**CUARTO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

### **ORDENANZA :**

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y RECOGIDA DE AGUAS RESIDUALES Y SU TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN.**

##### ***ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto***

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por el suministro de agua potable y recogida de aguas residuales y su tratamiento y depuración , que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

##### ***ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.***

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, que conlleva la utilización de la red general de distribución así como las actividades derivadas de enganches a la red general, colocación, mantenimiento y actividades análogas, así como la evacuación y tratamiento de aguas residuales conforme a lo establecido en el artículo 26.1.a) y 26.2 b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

### ***ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos***

Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable y recogida de aguas residuales y su tratamiento y depuración.

### ***ARTÍCULO 4. Responsables***

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### ***ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria***

La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será fijada por las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

#### **A) ABASTECIMIENTO DE AGUA DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE**

<b>CONSUMO DOMÉSTICO</b>	
CUOTA FIJA SEMESTRAL	5,00 €
COSTE M3 CONSUMIDO HASTA 80 M 3 SEMESTRAL	0,20 €
COSTE M3 81 – 120 M3	0,27 €
COSTE M3 121 – 165 M3	0,35
COSTE M3 MAYOR 165 M3	0,70

<b>CONSUMO INDUSTRIAL</b>	
CUOTA FIJA SEMESTRAL	8,00 €
COSTE M3 CONSUMIDO HASTA 100 M 3 SEMESTRAL	0,23 €
COSTE M3 101-150 M3	0,35 €
COSTE M3 151-400 M3	0,70 €
COSTE M3 400 – 1000 M3	0,99 €
COSTE M3 MAYOR 1000 M3	1.10 €
<b>CONSUMO GANADERO</b>	
CUOTA FIJA SEMESTRAL	5,00 €
COSTE M3 CONSUMIDO	0,21 €

## **B) SANEAMIENTO Y DEPURACION**

<b>CONSUMO DOMÉSTICO</b>	
CUOTA FIJA SEMESTRAL	3,00 €
COSTE M3 CONSUMIDO HASTA 80 M 3 SEMESTRAL	0,11 €
COSTE M3 81 – 120 M3	0,17 €
COSTE M3 121 – 165 M3	0,22€
COSTE M3 MAYOR 165 M3	0,45€
<b>CONSUMO INDUSTRIAL</b>	
CUOTA FIJA SEMESTRAL	5,00 €
COSTE M3 CONSUMIDO HASTA 100 M 3 SEMESTRAL	0,14 €
COSTE M3 101-150 M3	0,23 €

COSTE M3 151-400 M3	0,46 €
COSTE M3 400 – 1000 M3	0,60 €
COSTE M3 MAYOR 1000 M3	0.73 €

**C) OTRAS TARIFAS: POR ENGANCHE A LA RED CON ALTA EN EL SERVICIO /MANTENIMIENTO/COLOCACIÓN**

**ENGANCHE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.**

- a) En zonas urbanizables: 150,025 euros
- b) En zonas no urbanizables: 180,30 euros.

**ENGANCHE DE ALCANTARILLADO A RED DE DEPURACION.**

- c) En zonas urbanizables: 150,025 euros
- d) En zonas no urbanizables: 180,30 euros.

**ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones**

No se concederá exención alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en el artículo anterior.

No obstante de acuerdo con la capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacer la tasa y al amparo del art 24.4 TRLRHL se concederán las siguientes bonificaciones :

\_ Jubilados y discapacitados (previa instancia a efecto) cuyos ingresos no superen el doble del salario mínimo interprofesional tendrán una bonificación del 50%, debiendo concurrir las siguientes condiciones:

- a) Que vivan independientemente
- b) Que no sean propietarios de más de un inmueble.
- c) Que figuren empadronados en este Ayuntamiento.
- d) Que no tengan ningún tipo de deuda con la Hacienda Municipal.

De acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de protección de las familias numerosas, las familias numerosas tendrán derecho a las siguientes reducciones:

- Categoría especial: Exención del total de la tasa
- Categoría general: Bonificación del 50% de la tasa.

Debiendo concurrir las siguientes condiciones:

- a) Que no sean propietarios de más de un inmueble.
- b) Que figuren empadronados en este Ayuntamiento.
- c) Que no tengan ningún tipo de deuda en las Haciendas Municipales.

Se aplicará una bonificación del 90% a todas aquellas familias perceptoras de 420 € del plan de ayuda a los parados mientras perdure su situación (que

deberá acreditar formalmente). La petición deberá formularse anualmente debiendo cumplirse además las siguientes condiciones:

- Que no tengan más de una vivienda a su nombre.
- Que figuren empadronados en este Ayuntamiento.
- Que no tengan ningún tipo de deuda con la Hacienda Municipal

### ***ARTÍCULO 7. Devengo***

El devengo nace en el momento que se inicia la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

### ***ARTÍCULO 8. Normas de Gestión***

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

En el supuesto de derechos de conexión, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### ***ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones Tributarias***

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

## ***ARTÍCULO 10.Legislación Aplicable***

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16-10-2017, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Segovia* y será de aplicación a partir de 01-01-2018, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Segovia* ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León , con sede en Burgos.

En Trescasas a 11 de Diciembre de 2017.

EL ALCALDE.

FDO. D ° BORJA LAVANDERA ALONSO.